

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-163/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra del **FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA”**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El trece de febrero de dos mil veinte, el particular envió una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Fideicomiso Público Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla**, a la que le recayó el número folio 00365920, por la que pidió de manera textual lo siguiente:

“1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.

2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su currículum vitae.

3. Cargo, puesto, sueldo y currículum de las personas que atienden a las personas en lo martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

4. ¿Cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o pasos, o en su caso en documento donde se enliste el procedimiento. ” (sic)

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

II. El trece de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del solicitante, en los siguientes términos:

“... Respecto de su solicitud, se hace de su conocimiento que la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla mantiene permanente la atención ciudadana realizando mesas de trabajo con diversos municipios del estado de Puebla, y se brinda atención personal a los beneficiarios de programas sociales y público en general de lunes a viernes en un horario de 9 a 15 horas en las instalaciones de esta Comisión sita en 3 sur número 301 Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla. Cabe mencionar que la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla es una Entidad Paraestatal Descentralizada, sectorizada de la Secretaría de Bienestar, por lo que las solicitudes o quejas que son competencia de este Fideicomiso y que son expresadas en los Martes Ciudadanos que realiza la Secretaría, son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención.” (sic)

III. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el particular interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión, mismo al que se le dio trámite ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en contra del **Fideicomiso Público Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”**, alegando lo siguiente:

“...Se notifica la respuesta el 13 de marzo en la PNT La queja se interpone de acuerdo al artículo 170, Fracciones I y V. La Comisión cita en su proyecto que: “son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención. “ Entonces no se da contestación al punto 3 de la solicitud toda vez que se requiere la información de las personas que atienden, dan seguimiento y concluyen dicho proceso además

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

de no proporcionar el punto cuatro de la atención a la solicitud. INFORMACIÓN INCOMPLETA Y PARCIAL.” (sic)

IV. Por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-163/2020**, turnando los autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

VI. Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido a las actuaciones del recurso de revisión al rubro indicado, el oficio sin número y sin fecha, por medio del cual, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rendía el informe con justificación que le fue requerido por este Órgano Garante; sin embargo, en atención a que no exhibió el documento por medio del cual acreditaba su personalidad y la documentación en copia certificada, se le requirió a efecto de remitirlos en término de Ley.

VII. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia del **Fideicomiso Público Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”**, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento previamente hecho y por recibido el informe con justificación a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad del titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos. En tal sentido y toda vez que el estado procesal de las actuaciones lo permitía, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes y se decretó el cierre de instrucción; asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido. Consecuentemente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

VIII. El trece de octubre de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, resulta procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta y parcial.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad radica en la entrega de la información incompleta y parcial, en los siguientes términos:

“...Se notifica la respuesta el 13 de marzo en la PNT. La queja se interpone de acuerdo al artículo 170, Fracciones I y V. La Comisión cita en su proyecto que: “son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención. “ Entonces no se da contestación al punto 3 de la solicitud toda vez que se requiere la información de las personas que atienden, dan seguimiento y concluyen dicho proceso además de no proporcionar el punto cuatro de la atención a la solicitud. INFORMACIÓN INCOMPLETA Y PARCIAL.” (sic)

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

*“...Es cierto el acto, en cuanto a que se le dio respuesta a la solicitud del recurrente en los términos establecidos, pero no violatorio de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las siguientes consideraciones de derecho:
[...]*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Como se hace constar en los anexos que sirven como pruebas del presente escrito, la información solicitada por el recurrente se satisface con la respuesta emitida por este Fideicomiso, toda vez que respecto a las preguntas:

[...]

3. Cargo, puesto y currículum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

Ante esta pregunta se le dio respuesta vía infomex con fecha trece de marzo de dos mil veinte a las 13:57 horas, lo siguiente:

“Cabe mencionar que la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla es una Entidad Paraestatal Descentralizada, sectorizada de la Secretaría de Bienestar, por lo que las solicitudes o quejas que son competencia de este Fideicomiso y que son expresadas en los Martes Ciudadanos que realiza la Secretaría, son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención.”

Tal y como consta en este documento anexo que sirve como prueba se considera que con lo indicado se colma la solicitud del recurrente.

4. ¿Cuál es el proceso de atención a los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o pasos, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.

Ante esta pregunta se le dio respuesta vía infomex con fecha trece de marzo de dos mil veinte a las 13:57 horas, lo siguiente:

“...La Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, mantiene permanente la atención ciudadana realizando mesas de trabajo con diversos municipios del estado de Puebla, y se brinda atención personal a los beneficiarios de programas sociales y público en general de lunes a viernes en un horario de 9 a 15 horas en las

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

instalaciones de esta Comisión sita en 3 sur número 301 Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla”. (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En el presente considerando se enunciarán las pruebas previamente admitidas por las partes:

En cuanto al medio probatorio aportado por el recurrente, se admitió la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil veinte, por medio del cual la Unidad de Transparencia del FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA”, da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00365920, al solicitante.

Documental privada, que al no haber sido objetada tiene valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
"Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla".**
Recurrente: *****
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria y de Instalación de los Nuevos Integrantes del Fideicomiso Público Denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum Memo/DG/001/2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la encargada de despacho de la Dirección General del Fideicomiso Público Denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", designa como titular de la Unidad de Transparencia a Jacob Bravo Hernández.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de un escrito de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con asunto "RESPUESTA AL FOLIO 00365920".
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de Copia simple de impresión de pantalla de Gmail, donde se aprecia un correo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, con título "Orientación de la Solicitud de acceso a la Información con folio 00365920", envía a *****.

Documentales públicas, que se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

Al respecto, se debe precisar que el particular, realizó una petición de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de la cual, solicitó:

“1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.

2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su currículum vitae.

3. Cargo, puesto, sueldo y currículum de las personas que atienden a las personas en lo martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

4. ¿Cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o pasos, o en su caso en documento donde se enliste el procedimiento. ” (sic)

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información del ahora recurrente, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

“... Respecto de su solicitud, se hace de su conocimiento que la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla mantiene permanente la atención ciudadana realizando mesas de trabajo con diversos municipios del estado de Puebla, y se brinda atención personal a los beneficiarios de programas sociales y público en general de lunes a viernes en un horario de 9 a 15 horas en las instalaciones de esta Comisión sita en 3 sur número 301 Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla. Cabe mencionar que la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla es una Entidad Paraestatal Descentralizada, sectorizada de la Secretaría de Bienestar, por lo que las solicitudes o quejas que son competencia de este Fideicomiso y que son expresadas en los Martes Ciudadanos que realiza la Secretaría, son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención.” (sic)

Por lo tanto, el ahora agraviado expresó como motivo de su inconformidad la entrega de la información incompleta y parcial, en los siguientes términos:

“...Se notifica la respuesta el 13 de marzo en la PNT. La queja se interpone de acuerdo al artículo 170, Fracciones I y V. La Comisión cita en su proyecto que: “son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención. “Entonces no se da contestación al punto 3 de la solicitud toda vez que se requiere la información de las personas que atienden, dan seguimiento y concluyen dicho proceso además de no proporcionar el punto cuatro de la atención a la solicitud. INFORMACIÓN INCOMPLETA Y PARCIAL.” (sic)

En razón de lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado en lo particular, lo siguiente:

*“...Es cierto el acto, en cuanto a que se le dio respuesta a la solicitud del recurrente en los términos establecidos, pero no violatorio de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las siguientes consideraciones de derecho:
[...]*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Como se hace constar en los anexos que sirven como pruebas del presente escrito, la información solicitada por el recurrente se satisface con la respuesta emitida por este Fideicomiso, toda vez que respecto a las preguntas:

[...]

3. Cargo, puesto y currículum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

Ante esta pregunta se le dio respuesta vía infomex con fecha trece de marzo de dos mil veinte a las 13:57 horas, lo siguiente:

“Cabe mencionar que la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla es una Entidad Paraestatal Descentralizada, sectorizada de la Secretaría de Bienestar, por lo que las solicitudes o quejas que son competencia de este Fideicomiso y que son expresadas en los Martes Ciudadanos que realiza la Secretaría, son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención.”

Tal y como consta en este documento anexo que sirve como prueba se considera que con lo indicado se colma la solicitud del recurrente.

4. ¿Cuál es el proceso de atención a los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o pasos, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.

Ante esta pregunta se le dio respuesta vía infomex con fecha trece de marzo de dos mil veinte a las 13:57 horas, lo siguiente:

“...La Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, mantiene permanente la atención ciudadana realizando mesas de trabajo con diversos municipios del estado de Puebla, y se brinda atención personal a los beneficiarios de programas sociales y público en general de lunes a viernes en un horario de 9 a 15 horas en las

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

instalaciones de esta Comisión sita en 3 sur número 301 Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla”. (sic)

Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes de referencia y previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“**Artículo 6.** (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

*“**Artículo 12.** (...)*

***VII.** Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

*Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Por otro lado, con independencia de su naturaleza, para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Fideicomisos, son sujetos obligados, tal como se advierte del artículo 2, fracción VIII, que señala:

*“**Artículo 2.** Los sujetos obligados de esta Ley son:
... VIII. Fideicomisos y fondos públicos; y...”*

Consecuentemente, cobra especial importancia lo estipulado en el artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

*“**ARTÍCULO 14.** Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”*

Ahora bien, una vez citado lo anterior, es importante precisar que, de la lectura del medio de impugnación materia de la presente resolución, se advierte claramente que el hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud, en específico a los puntos identificados con los arábigos 3 y 4 que la integran.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Sin que, el hoy recurrente refutara las respuestas proporcionadas en los requerimientos marcados con los dígitos 1 y 2. Por tanto, la respuesta a dichos numerales, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Una vez precisado lo anterior y luego de haber analizado las actuaciones del recurso de revisión RR-163/2020, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, advirtió que el sujeto obligado al atender la petición de acceso a la información generó una respuesta con la que intentó atender los puntos tres y cuatro, de la solicitud de información presentada por el solicitante.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Sin embargo, es necesario analizarla punto por punto, a efecto de establecer si la información requerida se proporcionó de manera completa y si fue la solicitada por el aquí recurrente.

I. Respecto al punto tres, en el que el particular requirió: *“...3. Cargo, puesto y currículum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.”*; a lo que el sujeto obligado le contestó: *“Cabe mencionar que la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla es una Entidad Paraestatal Descentralizada, sectorizada de la Secretaría de Bienestar, por lo que las solicitudes o quejas que son competencia de este Fideicomiso y que son expresadas en los Martes Ciudadanos que realiza la Secretaría, son remitidas mediante oficio a esta Comisión para su atención.”*

De lo anterior se desprende que en el punto tercero en comento, el sujeto obligado respondió con información relacionada con la solicitud; sin embargo la misma se aprecia incompleta, en atención a que el sujeto obligado se limita a referir que las solicitudes o quejas de su competencia le son remitidas por oficio; omitiendo realizar pronunciamiento respecto al cargo, puesto y currículum de las personas que atienden en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

II. Por cuanto hace al punto cuatro, en el que el recurrente solicitó: *4. ¿Cuál es el proceso de atención a los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.”*; fue respondida en los siguientes términos: *“...La Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, mantiene permanente la atención ciudadana realizando mesas de trabajo con diversos municipios del estado de Puebla, y se brinda atención personal a los beneficiarios de programas sociales y público en general de lunes a viernes en un horario de 9 a 15 horas en las instalaciones de esta Comisión sita en 3 sur número 301 Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla”. (sic).*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
"Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla".**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

De la respuesta inmediata anterior se constata que el sujeto obligado brindó información relacionada con lo solicitado; sin embargo, la misma no es aceptable como una respuesta completa, ya que no indicó el proceso de atención a los ciudadanos para el martes ciudadano.

Al respecto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados por cualquier título, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Ahora bien, queda de manifiesto que el sujeto obligado en su respuesta, únicamente se limitó a señalar su naturaleza y que la atención brindada en los martes ciudadanos lo era en atención a las remisiones que vía oficio se le hacen llegar respecto de las quejas o solicitudes que sea de su competencia.

En suma, de lo antes razonado queda claro que el sujeto obligado, al rendir la contestación de la solicitud de acceso a la información hecha por el ahora recurrente, omitió atender a cabalidad la información requerida, lo que resulta insuficiente para considerarla como una respuesta completa y legalmente válida. Contraviniendo la obligación legal que los sujetos obligados tiene para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, lo anterior en términos del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas del Estado de Puebla, resultando procedente los argumentos de agravio vertidos por el recurrente.

Una vez precisado lo anterior, es por lo que se puede asegurar que los puntos tres y cuatro, que conforman la solicitud del ahora recurrente, fueron atendidos de manera incompleta.

No está de más establecer que, respecto a lo analizado anteriormente, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción VIII, 8, 14, 142, 154, 156, fracción III, 161 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

“ARTÍCULO 2. *Los sujetos obligados de esta Ley son:*
VIII. *Fideicomisos y fondos públicos; y...”.*

“ARTÍCULO 8. *El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 14. *Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”*

“ARTÍCULO 142. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.*

“ARTÍCULO 156. *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

III. *Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.*

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

“ARTÍCULO 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que, los sujetos obligados dentro de los que se encuentran los Fideicomisos, están facultados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo ya

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

razonado anteriormente, máxime que lo mandata el artículo 14, de la ley de la materia, que al respecto señala:

***ARTÍCULO 14.** Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”*

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la información y/o documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

Cabe resaltar que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin de obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no aconteció.

Sirve de apoyo a lo descrito en párrafos que preceden, lo establecido en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante, lo señalado en el Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de agosto de dos mil doce, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso para la Regulación de la Vivienda en el Estado de Puebla”, mismo que fue reformado con fecha 30 de marzo de dos mil diecisiete, para denominar al fideicomiso como “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”, decreto que en su punto séptimo, fracción VII, establece lo siguiente:

“..VIII. Aprobar la estructura orgánica del “Fideicomiso”, así como los sueldos y prestaciones del personal, en términos de la legislación aplicable; ...”.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
"Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla".**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Del precepto citado con anterioridad, se reitera que el sujeto obligado genera la información a que se contrae la solicitud materia de la presente resolución, ya que lo que pidió el recurrente, está relacionado con los cargos, puestos y sueldos de las personas que colaboran o forman parte de la plantilla laboral del fideicomiso y con la atención brindada a las personas.

Por lo tanto este Instituto considera fundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que se atienda de nueva cuenta, y conforme a derecho la solicitud de acceso a la información, hecha por el particular hoy recurrente, específicamente de los puntos tres y cuatro, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00365920 y se conteste de manera completa.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que atienda de nueva cuenta y conforme a derecho la solicitud de acceso a la información, hecha por el particular hoy recurrente, realizando una adecuada interpretación de los puntos tres y cuatro, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00365920 y se conteste de manera integral.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
“Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla”.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al titular de la Unidad de Transparencia del Público denominado Fideicomiso “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS** y **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
"Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla".**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

Pleno celebrada, vía remota, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de octubre de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Público Denominado
"Comisión Estatal de Vivienda de
Puebla".**
Recurrente: *********
Solicitud: **00365920**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-163/2020.**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-163/2020**, resuelto Sesión ordinaria, celebrada, vía remota, el catorce de octubre de dos mil veinte.

CGLM/JPN.